



Miraflores, 10 de septiembre de 2024.

**OFICIO N° 0220-2024-CAL/DEP**

Señor Doctor

**JESUS ARQUIÑEGO PAZ**

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350

Miraflores. -

Asunto: **suspensión hasta por 02 años, Exp. N° 143-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 143-2017 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2024, **Resuelve: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 440-2018-CE/DEP/CAL de fecha 09 de mayo de 2018 en cuanto declara fundada interpuesta por el JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR, **corrigiéndola** en cuanto **aplica erróneamente** al abogado [REDACTED] con **Reg CAL N° 38608**, la medida disciplinaria de suspensión de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, debiéndosele aplicar la media disciplinaria de **suspensión hasta por dos (02) años en el ejercicio de la profesión**, sanción que empezó a computarse desde el 01 de agosto de 2024, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 22.07.24
- Resolución del Consejo de Ética N° 440-2018-CE/DEP/CAL de fecha 09.05.18
- Copia de la notificación del quejado [REDACTED] de fecha

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

 *Colegio de Abogados de Lima*

  
Dr. MAURO E. LEANDRO MARTÍN  
Director de Ética Profesional

☎ (710) 66-39

✉ INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

📍 Av. Sta. Cruz 255,  
Miraflores LIMA PERÚ

🌐 CAL.ORG.PE

*Ilustre y Bicentenario*

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO <b>MESA DE PARTES RECIBIDO</b> 13 SEP. 2024 459296 Hora: ..... Firma: ..... Recibido por: 10:59
---	---



**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

**Expediente No. 143-2017.**

**Denunciante: Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores-Corte Superior de Justicia de Lima Sur.**

**Denunciado: Abogado [REDACTED]  
(Colegiatura No. 38608).**

Lima, 22 de julio de 2024.

**Visto:**

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Ética No. 440-2018-CE/DEP/CAL, que declarando fundada la denuncia interpuesta por el Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, le impone la sanción disciplinaria de suspensión de tres (3) años en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron; y

**Considerando:**

**Primero.** -Que el Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores de la CSJLS, le imputa al abogado apelante haber incurrido en infracción ética en el patrocinio prestado a los [REDACTED] y [REDACTED], proceso sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, como consecuencia de haber alterado y destruido pruebas, entre ellas dos resoluciones no emitidas por su judicatura en los expedientes N° 47 y 48 del 2017. Se indica en la denuncia, que se acompaña copia certificada del oficio vía courier que consta las resoluciones originales que fueron enviadas al Ministerio Público con fecha 9 de mayo de 2017.

**Segundo.** - Que el Consejo de Ética mediante resolución N° 5089-2017 admitió la denuncia, emplazándose al abogado [REDACTED] para



**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

que formule sus descargos, quien mediante escrito que corre de fojas 53 a 73 con adjuntos rechazó la denuncia alegando que las imputaciones son falsas y temerarias, encontrándose inmersas en investigación penal.

**Tercero.-** Que la resolución impugnada que corre de fojas 102 a 107, ha dado mérito a la denuncia, al considerar que el abogado apelante no ha manifestado la verdad de los hechos que se le imputan, al existir contradicciones en el relato de sus descargos, apreciándose no haber planeado el proceso de manera adecuada frente al problema de su patrocinada, habiendo omitido interponer recurso de apelación ante la declaración de improcedencia de las dos demandas formuladas, concluyendo que ha vulnerado el artículo 2 y 62 del Código de Etica del Abogado, al haber actuado presuntamente con la finalidad de que su patrocinada le cancele la totalidad de los honorarios pactados, más los de éxito, según se desprende del contrato de honorarios que el apelante acompañó a su descargo. Se hace hincapié que la resolución sancionadora ha aplicado erróneamente una medida disciplinaria no contemplada en el Código de Etica del Abogado, por cuanto la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio profesional es hasta por dos (2) años de conformidad al Art. 102 inciso C del aludido código.

**Cuarto. -** Que el abogado [REDACTED] al formular su recurso de apelación que corre de fojas 112 a 117 cuestiona la resolución que lo sanciona, alegando que carece de medios probatorios que la sustenten por cuanto se ampara únicamente en el dicho de la denunciante, motivando en los Consejeros de Etica a pronunciarse en base a presunciones.

**Quinto.-** Que en la resolución sancionatoria, se advierte un grave error manifiesto por cuanto se confunde la "sanción de suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos (2) años" establecida en el inciso c)



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Tribunal de Honor*

del artículo 102 del Código de Ética del Abogado, con la “sanción de separación del colegiado hasta por cinco (5) años” señalada en el inciso d) del artículo 102 de dicho código. Evidentemente son dos sanciones distintas que podrían haber motivado la nulidad de la resolución apelada; al no haberse aclarado antes de la notificación del acto, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 26 del vigente Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú. Sin embargo, ante esta la duda, por economía procesal se estima rectificarla en lo más favorable al sancionado.

**Sexto.** - Que de revisión de lo actuado, se constata efectivamente la existencia de una relación profesional entre el abogado [REDACTED]

[REDACTED] y los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respecto al proceso de [REDACTED] [REDACTED], conforme se desprende de las copias de los actuados judiciales acompañados a la denuncia y del contrato de honorarios profesionales acompañados al descargo del abogado denunciado.

**Sétimo.**- Que de la misma revisión, atendiendo a lo expuesto por el juzgado denunciante y a la existencia de las resoluciones judiciales fraudulentas que corren a fojas 33, 34, 35, 36 y 37 que han motivado a que el abogado apelante sea denunciado ante el Ministerio Público conforme se desprende de las citaciones policiales que corren de fojas 59 a 60 por el delito contra la Fe Pública-Falsificación de Documentos en agravio del Estado y del Poder Judicial, se infiere que ha incurrido en infracción ética al no haber ofrecido hasta la fecha resolución judicial alguna o decisión fiscal que lo enerve las imputaciones.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima.

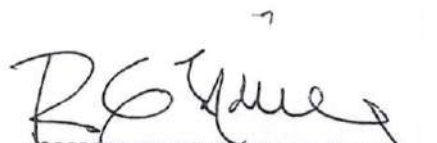


**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

**Resuelve:**

**Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética No. 440-2018 CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; corrigiéndola en cuanto le aplica erróneamente al abogado [REDACTED] con colegiatura N° 38608 la medida disciplinaria de suspensión de tres (3) años en el ejercicio de la profesión, debiéndosele aplicar la medida disciplinaria de **suspensión hasta por dos (2) años en el ejercicio de la profesión** de conformidad al Art. 102, inc. C del Código de Etica del Abogado; disponiendo, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de o ejecutoriado.

  
MARTIN BELAUNDE/MOREYRA

  
RAUL CHANAME ORBE

  
LUZ AÚREA SÁENZ ARANA

  
JUAN CHAVEZ MARMANILLO



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
 Consejo de Ética  
 RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 440-2018 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 143-2017

**DEMANDANTE:** PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**DENUNCIADO :** [REDACTED]

Miraflores, 9 de mayo 2018.

**VISTA:**

La denuncia de comunicación puesta a conocimiento por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, contra el agremiado denunciado [REDACTED], con registro **CAL N° 38608** del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por presunta infracción al Código de Ética del Abogado.

**CONSIDERACIONES:**

**1.- ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética Profesional N°508-2017CE/DEP/CAL se **ADMITE** a trámite la denuncia de comunicación Teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y en consecuencia dando inicio al Procedimiento Disciplinario correspondiente corriéndose traslado a la parte denunciada y sus recaudos al abogado denunciado con la finalidad de que presenten sus descargos y medios probatorios en el plazo de diez (10) días hábiles.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, el Abogado denunciado [REDACTED], presenta su escrito de descargos contradiciendo en todos sus extremos la denuncia de Comunicación formulada en su contra, fundamentando sus descargos, en que se trata de tremendas falsas y temerarias imputaciones ante la Comisaria de San Juan de Miraflores. quienes trabajan en coordinación con el Ministerio Público, sin mayor investigación y autentica probanza de los presuntos ilícitos y que se debe investigar a fondo y realizar un peritaje técnico de los documentos adulterados y/o falsificados acompaña a este, los medios probatorios en calidad de Anexo: **Anexo 1-A y 1-B**, Copia simple de Citaciones efectuadas por la DIRINCRI como **Anexo 1-C**, Resolución Judicial del Señor [REDACTED] como **Anexo 1-B** Copia



Vere [Signature]

[Signature]

[Signature]

## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

simple de un Contrato de Honorarios Profesionales celebrado con la denunciante, [REDACTED], y como Anexo 1-G, Copias Simples de recortes de periódicos pocos legibles y sus Certificados

**TERCERO.-** Que, con fecha 20 de setiembre del 2017, a través de la Resolución N° 853-2017CE/DEP/CAL, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, tiene por contestada la denuncia, dentro del término de Ley y cita a **AUDIENCIA UNICA** a las partes para el día 23 de marzo del 2017 a horas 12.00 a.m., hora exacta.

**CUARTO.-** Que, en Audiencia Única se fijaron los puntos controvertidos materia de investigación admitiéndose a fin de establecerse, si los hechos que se señalan en la denuncia, configuran o no, una conducta trasgresora al Estatuto de la Orden y al Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, y los medios probatorios ofrecidos por las partes y dejándose constancia de la inconcurrencia de la parte Denunciante, se recibió el informe Oral del Abogado de la parte Denunciada Doctor [REDACTED], en presencia del Denunciado.

### 2.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL DENUNCIANTE

Mediante comunicado de fecha 12 de mayo del 2017, entregada en la mesa de parte del Colegio de Abogados de Lima el día 29 de mayo del 2017, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores [REDACTED], pone en conocimiento de la Dirección de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima, que el agremiado [REDACTED], con registro CAL N° 38608, habría participado en la falsificación o alteración de pruebas, violando el Artículo 62° del Código de Ética del Abogado, acompañando a su comunicación, un Acta levantada en papel membretado del Poder Judicial y suscrita por el mismo Señor Juez el Responsable Administrativo entre otras autoridades, en el cual consta que, el Administrador de la sede-Castro Iglesias le ha dado a conocer, serias irregularidades (Falsificación de la Resoluciones Judiciales) en la tramitación de los expedientes signados con los números: 47-2017 y 48-2017 sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, los cuales, se ventilan en su Judicatura, Asimismo hace presente, la presencia de dicho Acto de la señora [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] quien se encontraba en compañía de la señora [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED], quienes también refieren haber concurrido en el presente acto el Juzgado con la finalidad de que le brinden información de sus dos Procesos Judiciales y portando dos presuntas resoluciones emitida con fecha 02 y 03 del año en curso por esa judicatura y donde se aprecia que se declaran fundadas las solicitudes sobre Rectificación de Partidas ordenando el juzgado, a la RENIEC, la Resolución de las mismas y sin embargo en el Sistema Informático Judicial, se visualiza



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Etica

y se constata, que estas dos solicitudes o demandas de Rectificación de partida, han sido declaradas improcedentes por el Juzgado. Dicha Acta también contiene una serie de preguntas realizadas por el magistrado del Juzgado [REDACTED] a las cuales responde, que dichas resoluciones fueron llevadas a su casa el día 03 de febrero del 2018, por el Abogado [REDACTED], manifestándole que ya con esas dos resoluciones habían concluido los dos procesos y se podía acercarse a la RENIEC; ya que ahí le iban a entregar las partidas ya corregidas conforme a lo que señalan las dos resoluciones que el Abogado le llevó a su casa y acto seguido, dicho abogado, le exigió que le cancele sus servicios, los mismos que ascendían a un importe total de s/. 1950.00 Nuevos Soles, sin estar considerado en dicho importe, el pago de las tasas Judiciales, las cuales pagó aparte, Ambos procesos, versaban sobre Rectificación de Partida del nombre de ella y del nombre de su señora madre, aparte de la rectificación de una letra en la Partida de Nacimiento de su hermano. [REDACTED]

[REDACTED], Además manifiesto, que dicho Abogado estudio con su menor hijo, motivo por el cual le inspiro confianza y por eso le encargo los dos procesos, así como en proceso de su hermano también en el cual se ventila en el [REDACTED], con el número de expediente [REDACTED]

3.- Acto seguido el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a efectos que se desestime la responsabilidad penal del Abogado y de todos aquellos que resulten responsables, decide que se oficie al Ministerio Público-Sede Sur Lima Sur y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de la Magistratura – ODECMA para que actúen conforme a sus atribuciones Acto seguido, procedan a firmar dicha Acta, el Señor Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, [REDACTED], la Asistente del Juez [REDACTED], la Señora que contrato los servicios del Abogado, [REDACTED], su acompañante, Señora [REDACTED], dando fe de los hechos vertidos y dejando constancia de lo ocurrido para los fines pertinentes.

4.- El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, anexa a la Comunicación, la Resolución N° UNO de fecha 08 de Marzo del 2017, a través de la cual Declara Improcedente la Demanda por Falta de Legitimidad para obrar de la accionante, no habiendo planteado el Abogado denunciado, el Proceso adecuado para lo solicitado por su patrocinada.

5.- El Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, una vez Vista la Comunicación del Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores y todos sus Recaudos.

Procedió a expedir la Resolución del Consejo de Ética Profesional N° 508-2017CE/DEP/CAL Admitiendo a trámite la comunicación y acto seguido, corre traslado de la Comunicación y de sus Recaudos al Abogado





## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Etica

denunciado, con el objeto, que presente sus respectivos Descargos y medios Probatorios en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

6.- El Abogado denunciado [REDACTED], presenta su Escrito de Descargos con fecha 15 de Setiembre del 2017, fundamentando sus descargos, en que se trata de tremendas falsas y temerarias imputaciones ante la Comisaria de San Juan de Miraflores quienes trabajan conjuntamente en coordinación con el Ministerio Publico, sin mayor investigación y autentica probanza de los presuntos ilícitos y que se debe investigar a fondo y realizar un peritaje técnico de los documentos adulterados y/o falsificados

### 3.- DESCARGO EFCTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO

1.- El Abogado denunciado [REDACTED] presenta su Escrito de Descargo con fecha 15 de setiembre de 2017, fundamentando que se trata de tremendas farsas y temerarias imputaciones ante la Comisaria de San Juan de Miraflores quienes trabajan conjuntamente en coordinación con el Ministerio Publico, sin mayor investigación y autentica probanza de los presuntos ilícitos y que se debe investigar a fondo y realizar un peritaje técnico de lo documentos adulterados y /o falsificados.

2.- Que ello, lo agrava como persona, Abogado Expositor del CAL, Escritor prestigiado a nivel internacional y Embajador de Paz ante el Circulo Universal de Embajadores por la Paz, reconocido vía Internacional.

3.- Que, no es cierto y que su patrocinada es una ridícula y que la rapidez, se debe a repartirse cuanto antes, los bienes del padre [REDACTED] (Sucesión Intestada).

4.- Que, no conoce ni en pelea de perro a la persona de [REDACTED], quien no tiene nada que ver en esta asunto y con la cual manifiesta no haber celebrado contrato alguno, y que ello no sabe si debe provocarle risa o llanto.

5.- Que, jamás entrego las resoluciones a su Patrocinada.

6.- Que, no apelo las dos Resoluciones declaradas improcedentes en los dos procesos sobre rectificación de Partida de Nacimiento, porque, su patrocinada no quiso invertir ni un centavo más y que los resultados de los procesos, es parte de los magistrados que emiten sus propias resoluciones que su persona no es mago ni prestidigitador, solo un simple Abogado que realiza honestamente su trabajo.

7.- Que se siente agraviado por su propio Colegio de Abogados de Lima, donde este año he dado alguna conferencia forense y que como es posible que se le abra un proceso disciplinario, sin antes percatarse del resultado en la Policía y Fiscalía en los cuales se encuentra en la fase indagatoria.

8.- Dicha conducta colisiona con las normas Éticas del Colegio Profesional al que pertenece, transgrediendo con su actuar en todos los sentidos hasta en la forma de expresarse en su escrito de descargo, los escrito de descargo, los Principios fundamentales de esta noble profesión.



Vere





## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

### 4.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el Abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los Artículo 62° del Código de Ética del Abogado.

### 5.- ANÁLISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACION

Que, del análisis de los hechos denunciados y de todos sus recaudos, así como del respectivo escrito de descargos y sus respectivos recaudos del Abogado denunciado y del Informe Oral sostenido por su Abogado defensor, Doctor [REDACTED] y de sus relatos y absolución de las preguntas realizadas directamente por los Señores Consejeros del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, así como de su actuar en la Audiencia Única y del lenguaje utilizado en su Estado de Descargos, se puede apreciar que el abogado denunciado, no manifiesta la verdad de lo realmente sucedido, ya que también existe contradicciones en el relato de sus descargos y existe la prueba de que el Abogado denunciado, no planeo el proceso adecuado frente al problema que requiere su patrocinada, así como la inacción frente a la opción de haber podido imponer Recurso de Apelación frente a la improcedencia de las dos demandas hace presumir a este Colegiado, que la versión y sus respectivos recaudos de la Comunicación interpuesta por el Juez de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores; [REDACTED], contra el abogado de la Orden [REDACTED], es cierto ya que el denunciado realizo presuntamente dichos actos que violan el Artículo 02 del Código de Ética del Abogado presuntamente, con la finalidad de que su patrocinada le realice y cancele la totalidad de los pagos pactados en el Contrato de honorarios Profesionales más sus honorarios del Éxito, y también pactados en una de las cláusulas del mismo Contrato de Honorarios Profesionales, que el mismo Denunciado adjunto como Anexo 1-D a su respectivo escrito de sus Descargos, transgrediendo con su actuar el Artículo N° 62° del Código de Ética del Abogado.

### 6.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1.- Luego del Análisis realizado y de las diligencias realizadas en el presente procedimiento Disciplinario, ha quedado acreditada la conducta transgresora al Artículo 62° del Código de Ética del Abogado, por parte del Abogado denunciado.

2.- Así mismo consta de la Oficina de la Dirección de Ética Profesional a través de sus Órganos Deontológicos del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor, que el Denunciado [REDACTED], cuenta con denuncias interpuestas que versan sobre Incumplimiento de Contrato pese a que se realizó el pago de sus Honorarios Profesionales y por insultos graves a su Patrocinada entre otros, uno de los cuales se encuentra en



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

trámites de Apelación por parte del Abogado denunciado ante el Tribunal de Honor de la Orden bajo el Expediente N° 287-2014, en el cual ha sido declarada fundada, la Denuncia sancionado a dos años de Suspensión en el ejercicio Profesional, y el otro se encuentra en trámite en el Consejo de Ética, fuera del presente, que versa sobre otra denuncia, que actualmente está en trámite.

3.- De los escritos de descargos y del respectivo informe Oral realizado por el Abogado denunciado, ha quedado acreditado, que dicho Profesional, ha violado el Artículo 62° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética Profesional.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, contra el Agremiado [REDACTED], con registro **CAL N° 38608**, imponiéndole una **MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE TRES (03) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION**, sanción establecida en el inciso c) del Artículo 102° del Código de Ética del Abogado, e inciso c) del Artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se deberá cursar los Oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica. Colegio de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme el Artículo 57° del Estatuto de la Orden la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Artículo 100° del Código de Ética del Abogado y del Artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA

MARIA CATALINA VERA TUDELA PENA  
Consejera



Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA

JUAN MANUEL SUZARROALES  
Consejero

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
VICTOR ALEJANDRO GARCÍA  
CONSEJERO



**Colegio de Abogados de Lima**  
Tribunal de Honor

**MUY URGENTE**



**CARGO**

Miraflores, 30 de julio de 2024

Doctor:

[Redacted Name]

Cercado de Lima. -

Por la presente le notifico la Resolución emitida por el Tribunal de Honor con fecha 22 de julio de 2024, expediente No. 143-2017 en el procedimiento disciplinario seguido por el Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores-CSJLS, contra el abogado [Redacted Name] con colegiatura N° 38608.



*Colegio de Abogados de Lima*  
**DENNY BOUGLAS SANTANARIA DEL SOLAR**  
Secretario Revisor del Tribunal de Honor

*Se deso bajo Puerta*

*A Las 11:42 AM*

SERVICIOS HERMANOS SHELBY  
FECHA: 31 107 12 2024  
HORA: 11:42 AM  
**ENTREGADO**

MOTORIZADO A1  
YEISON EDUARDO VELASQUEZ  
CE: 001990901